



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0314 DE 2021

(12 DE MARZO DE 2021)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1551 del 30 de diciembre de 2020”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 208 de la Constitución Política, artículo 59 de la Ley 489 de 1998, artículo 6° del Decreto 262 de 2004, artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 y el Decreto 952 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política señala que corresponde a los directores de departamentos administrativos la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, dispone que corresponde a los departamentos administrativos, entre otras funciones, dictar las normas necesarias para el desarrollo de la ley.

Que el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 *“Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones”* establece que el componente ad valorem de la base gravable del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, y debe ser certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE anualmente sin incluir el impuesto al consumo o a la participación y garantizando la individualidad de cada producto.

Que el párrafo 2° del precitado artículo faculta al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para desarrollar todas las gestiones indispensables para determinar anualmente el precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 952 de 2019 *“Por el cual se adiciona el Capítulo 7, Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, que reglamenta el artículo 49 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016”*

Que el artículo 2.2.1.7.7 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 952 de 2019, establece que para los efectos del artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 el precio de venta al público será el último precio dentro de la cadena de comercialización sin incluir el impuesto a las ventas, el impuesto al consumo o la participación. De igual manera, este Decreto estableció otras disposiciones relacionadas con el cálculo del precio de venta al público.

Que atendiendo a lo señalado por el Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 952 de 2019 y en virtud de lo establecido en el párrafo 2° del artículo 19 de la Ley 1816 de 2016, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) expidió la Resolución No. 0950 del 15 de junio de 2019, *“Por la cual se modifica la metodología para la elaboración de la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares”*.

Que atendiendo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 y en cumplimiento de las demás normas señaladas en las anteriores consideraciones, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) expidió la Resolución No. 1551 del 30 de diciembre de 2020, *“Por la cual se expide la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares para el año 2021”*.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) adelanta procesos continuos de recolección de información en búsqueda de garantizar la producción, disponibilidad y calidad de información estadística estratégica, realizando constantemente análisis, revisión, control y seguimiento

CD

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 1551 del 30 de diciembre de 2020"

de los procesos de producción estadística. En este sentido, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) efectuó operativos especiales de recolección de información relacionada con el precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares.

Que de conformidad con los resultados de los operativos especiales de recolección mencionados anteriormente, se evidenciaron elementos adicionales para realizar el cálculo de la certificación del precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares de un (1) producto certificado mediante la Resolución No. 1551 del 30 de diciembre de 2020.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la certificación del precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares de un (01) producto, el cual fue certificado mediante la Resolución No. 1551 del 30 de diciembre de 2020, "Por la cual se expide la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares para el año 2021".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificación. Modificar la certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares – PVPLVA para el año 2021 del producto VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON MARCA VALLE ANDINO, certificado por el artículo primero de la Resolución No. 1551 del 30 de diciembre de 2020. Por lo tanto, la certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares – PVPLVA para el año 2021 del producto objeto de modificación, será la siguiente:

No	Registro Sanitario INVIMA	Código Único*	Nombre Bebida Alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO e IVA
3017	INVIMA 2015L-0007563	24200130821000075000	Vino Tinto Cabernet Sauvignon Marca Valle Andino	12.981

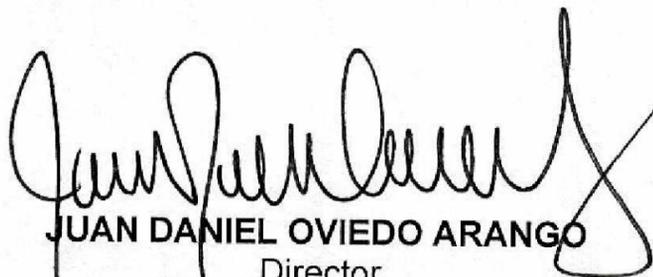
ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de Aplicación. La certificación que se expide a través del presente acto administrativo de carácter general se realiza en cumplimiento de lo señalado por el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 y el Decreto 952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Publicidad. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 12 días del mes de marzo del 2021



JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE